



Concejo Municipal de Yumbo

Nit. 805.009.462-0

RESOLUCIÓN

RS-GE-01

Versión: 1

Fecha: 04-06-2019

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. 100-06-106 (27 de abril de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES NO PRESENCIALES EN LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, EN VIRTUD A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La presidente del concejo municipal de Yumbo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y la Resolución 100-06-512 contentiva del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo y,

CONSIDERANDO:

Que por su parte, la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, denominando este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en las directrices adoptadas para mitigar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID-19 ha sido enfático en señalar que se debe evitar la concentración de personas en un mismo lugar, para lo cual, los empleadores podrán adoptar medidas preventivas de flexibilidad laboral, siendo, bajo la citada consideración, pertinente y adecuado incluir dentro de los casos en que aplica de manera inmediata, en correspondencia con la orden de aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional.

Que el Presidente de la República de Colombia, mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días, partir de la fecha de expedición del mencionado acto, derivado lo anterior de la pandemia coronavirus - COVID-19.

Que mediante Resolución 100.06.084 del 18 de marzo de 2020 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19 PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO” el Concejo Municipal de Yumbo tomó medidas tendientes a prevenir la propagación del COVID-19, las cuales persiguen como fin último salvaguardar la integridad de todos y cada uno de los empleados, contratistas y habitantes del Municipio de Yumbo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, ordena “aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos por 19 días, desde el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, y hasta el lunes 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas”, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, “Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundamentado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general”. A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como también la Corte Constitucional en sentencia T-859 de 2003 ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana.



Concejo Municipal de Yumbo

Nit. 805.009.462-0

RESOLUCIÓN

RS-GE-01

Versión:	1
Fecha:	04-06-2019
Página 3 de 4	

RESOLUCIÓN No. 100-06-106 (27 de abril de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES NO PRESENCIALES EN LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, EN VIRTUD A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de los Concejales, manifestando que en caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Que adicionalmente, la norma en mención dispuso que los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de los Concejos Municipales y Distritales, como también de la participación ciudadana en el estudio de proyectos de Acuerdo de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994.

Que de otro lado, artículo 24 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, dispuso:

“Artículo 24. Invalidez de las reuniones. Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.”

Que en consonancia con el marco normativo antes señalado, el Presidente de la República, mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente:

“Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”

Que de acuerdo con lo anterior, están dadas las condiciones para realizar sesiones no presenciales, tanto en plenaria como en comisiones, cuando la Ley lo disponga o cuando se cite a sesiones extraordinarias, por parte del señor Alcalde, mientras permanezca la amenaza y esté vigente la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia Coronavirus - COVID-19.

Que por los anteriores considerandos;



Concejo Municipal de Yumbo

Nit. 805.009.462-0

RESOLUCIÓN

RS-GE-01

Versión:	1
Fecha:	04-06-2019
Página 2 de 4	

RESOLUCIÓN No. 100-06-106 (27 de abril de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES NO PRESENCIALES EN LA CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, EN VIRTUD A LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS - COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Decreto-Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 en su artículo tercero establece que, para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades públicas velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que a través de la resolución 100.06.092 del 30 de marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 100.06.084 DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA CON MOTIVO DEL COVID-19 PARA LOS FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO" el Concejo Municipal de Yumbo suspendió la atención al público en sus instalaciones hasta el 13 de abril de 2020 y adopto algunas medidas de orden administrativo para la prestación del servicio de la Entidad, acudiendo al uso de medios tecnológicos para el cumplimiento de sus funciones administrativas a través de la figura de trabajo en casa o teletrabajo.

Que ante el aumento en la propagación del Coronavirus COVID-19 el gobierno nacional a través del Decreto 531 de 2020 ordena un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Acuerdo 017 del 2.016, determinó: "Por medio del cual se otorgan facultades pro tempore hasta el 31 de diciembre del 2.016 a la Mesa Directiva de la Corporación" para que mediante Resolución, expida el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yumbo.

Que corresponde a los Concejos Municipales ejercer las atribuciones enumeradas en la Constitución Política, Artículo 313, numeral 10, en concordancia con las Leyes: Ley 136 de 1.994, Artículos 31, 32 y 71; Ley 177 de 1.994; Ley 594 del 2.000; Ley 617 del 2.000, Ley 974 del 2.005, Ley 1.431 del 2.011; Ley 1.551 del 2.012, Capítulos III y IV; y las demás que ellas mismas, les asignen.

Que el Decreto 1.333 de 1.986, Artículo 72, y la Ley 136 de 1.994, Artículo 31 "Por la cual se dictan Normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establecen: "Reglamento. Los Concejos expedirán un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las Comisiones, a la actuación de los Concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones".

Que el párrafo 3 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, dispuso que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado, declarará las razones de orden público, intimidación o amenaza, que imposibilitan que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, pudiendo participar de las sesiones de manera no presencial.

Que en igual sentido, se precisó en la citada norma, que para tal fin los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance